

RADICADO: 680924089001-2020-00027-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Inadmítase la anterior demanda reivindicatoria, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Allegue con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual se confiere poder especial al togado para llevar la representación judicial en el inicio del trámite de la acción Reivindicatorio que dice ejercer, por cuanto el adosado, lo fue para iniciar un proceso de perturbación a la posesión, en el cual además, se echa de menos el nombre de la autoridad judicial o administrativa al cual se dirige, así como la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, que hoy exige el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Aporte el certificado matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis, con fecha de expedición reciente, habida cuenta que el allegado, fue emitido el 05 de febrero de 2018.

Suministre la dirección de correo electrónico donde el demandante, reciba notificaciones judiciales, dado que el consignado en la demanda corresponde al registrado por el apoderado judicial, por lo cual, no se satisfacen los requisitos del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto en mención.

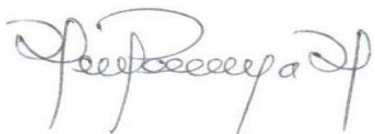
Indique el canal digital donde pueden ser notificado el demandado y la forma cómo lo obtuvo, a que hace referencia el artículo 6 del referido Decreto.

Realice la determinación de la cuantía, conforme a los lineamientos del numeral 3 del artículo 26 de la obra procedimental, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se enuncia un avalúo comercial, como fundamento de la misma, necesaria aquella para determinar competencia y procedimiento a seguir.

Aclare, si el valor consignado en el acápite que denominó Juramento Estimatorio, corresponde a una pretensión sobre el reconocimiento de un perjuicio, de una indemnización, o pago de frutos, de que trata el artículo 206 del Estatuto Procesal vigente, o si por el contrario, en este está haciendo la estimación de la cuantía. Una vez esclarecido este aspecto, se ciña a los criterios que señala dicho estatuto para cada uno de estos dos requisitos de la demanda a que refiere el artículo 82, en su orden, en los numerales 7 y 9, así como en el mismo canon 206, atendiendo la mezcla que presenta dicho acápite.

Se solicita que al hacer las correcciones advertidas, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita como un nuevo mensaje de datos a la dirección de correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza